



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. –**

GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 36, artículo 37, fracción I y XXX del artículo 44, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y con base en la fracción II del artículo 8, así como en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se adiciona la fracción XIV al artículo 23, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan los artículos 27 Bis y 33 Bis, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona el artículo 196 Bis; se reforma el artículo 295 adicionando un tercer párrafo; se reforma el artículo 300 agregando la fracción IV; se reforma el artículo 301 Bis adicionando un segundo párrafo, las fracciones I, II, III y IV y un tercer párrafo; y se adiciona el Capítulo VI al Título Vigésimo Segundo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente la propuesta presentada por el **Ing. José Rogelio Díaz Escalera** en el marco del **Parlamento Juvenil Incluyente 2025 del Congreso del Estado de Michoacán**, donde fue planteada la necesidad de establecer principios de transparencia, responsabilidad y protección de derechos frente al uso creciente de sistemas de inteligencia artificial.



A partir de dicho planteamiento, y reconociendo la importancia del tema para la vida pública y la seguridad jurídica de las personas, se retoma y desarrolla esta propuesta legislativa para su análisis y eventual aprobación por esta Soberanía.

La Inteligencia Artificial es el conjunto de métodos y sistemas computacionales que, a partir de datos, aprenden patrones para generar contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos físicos o digitales. Va desde modelos estadísticos hasta redes neuronales profundas, opera con distintos niveles de autonomía y hoy está integrada en servicios públicos, financieros, educativos y de seguridad. Como tecnología de propósito general, su valor depende de cómo se usa, de la calidad de los datos y de las salvaguardas existentes, sin reglas claras puede amplificar sesgos, afectar derechos y producir resultados no explicables.

La revolución de la Inteligencia Artificial llegó a la vida diaria de los michoacanos antes que al Derecho. Hoy ya es posible clonar voces y rostros en minutos, fabricar videos o “pruebas” que sólo existen digitalmente y automatizar decisiones que determinan becas, apoyos, trámites o sanciones. En México, además, la Inteligencia Artificial ya se usa en tareas públicas, desde herramientas que clasifican riesgos y detectan irregularidades en materia fiscal, hasta asistentes que explican proyectos de sentencia y chatbots que atienden trámites y solicitudes ciudadanas y su adopción seguirá creciendo. Estas capacidades son valiosas cuando se usan correctamente, pero se convierten en un riesgo cuando se desvían hacia el engaño o el daño, la clonación de voz permite fraudes telefónicos y extorsiones, los deepfakes pueden suplantar identidades, afectar reputaciones o manipular procesos de igual manera las decisiones automatizadas opacas pueden negar beneficios, imponer cargas o perfilar a personas sin explicación ni revisión humana.



El resultado es una asimetría de información que debilita la confianza ciudadana, vulnera la dignidad, el honor, la propia imagen y la vida privada, lo que pone en riesgo el patrimonio de familias, personas adultas mayores, juventudes y empresas. Además, los errores o sesgos en modelos no auditados pueden reproducir discriminación, afectar el debido proceso y dejar a la ciudadanía a merced de “cajas negras” tecnológicas que nadie explica ni corrige.

Los riesgos no son hipotéticos, en Hong Kong, en 2024, la empresa ARUP fue víctima de una videollamada deepfake que ordenó transferencias por 200 millones de dólares de Hong Kong, (unos 470 millones de pesos mexicanos aproximadamente). En Estados Unidos, en enero de 2024, circularon llamadas automatizadas que imitaban la voz del presidente Biden, y la autoridad reguladora impuso una multa de 6 millones de dólares (unos 110 millones de pesos mexicanos aproximadamente). Ya en 2019 se documentó un fraude por clonación de voz en el que un directivo transfirió 220 mil euros (aproximadamente 4.8 millones de pesos mexicanos). Y en México, la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) en la Ciudad de México (CDMX) emitió alertas por deepfakes usados para fraudes y suplantaciones, lo que refuerza la urgencia de actuar.

Frente a este panorama, esta iniciativa propone una respuesta clara, proporcionada y viable, que quien use Inteligencia Artificial para suplantar o defraudar responda penalmente y si quien la usa es el gobierno, que informe, explique y asegure revisión humana.

El proyecto no prohíbe tecnologías ni crea burocracias nuevas, se apoya en lo que ya existe y funciona fijando obligaciones mínimas y verificables. En materia de transparencia, introduce una herramienta sencilla pero poderosa, una Ficha pública para cada sistema de Inteligencia Artificial o decisión automatizada usada por un sujeto obligado y que sea publicada en el portal institucional, así como en la



Plataforma Nacional de Transparencia. Debe incluir datos esenciales que cualquier persona pueda entender: finalidad, base legal, tipos de datos usados, criterios generales de decisión, existencia de evaluación de impacto cuando aplique, mecanismos de revisión humana, vías de inconformidad y contacto. No se pide revelar código fuente ni secretos industriales, se trata de explicar en lenguaje claro qué es lo que hace el sistema y cómo puede quien resulte afectado impugnar una decisión.

Además, se reconoce expresamente el derecho a explicación y a una revisión humana significativa, para que ningún algoritmo decida en la oscuridad sobre la vida de las personas sin que haya un contrapeso accesible y gratuito.

En el ámbito penal, el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, se actualiza con precisión para cubrir los casos que hoy quedan en la impunidad o en litigios confusos. Se refuerza el delito de usurpación de identidad para equiparar los casos en que se use contenido sintético como imagen, voz, rasgos biométricos, firma o datos generados por Inteligencia Artificial con la finalidad de hacerse pasar por otro, inducir al error, perfeccionar actos jurídicos o causar daño. Se prevén agravantes cuando la víctima sea menor de edad, haya ánimo de lucro, estén implicados procedimientos o un servidor público, y se incluye la obligación de retirar y eliminar de inmediato el material.

Se crea un tipo penal independiente para el contenido sintético engañoso cuando se use para obtener transferencias o autorizaciones, simular órdenes de autoridad o instituciones financieras, así como alterar actos con efectos jurídicos y otro tipo específico para su uso procesal, cuando se pretenda influir indebidamente en resoluciones de autoridad. Se protege de manera diferenciada la dignidad frente al contenido íntimo sintético no consentido, con penas acordes, medidas de no repetición, y una cláusula de exclusión responsable para parodia, sátira o interés público, siempre que el material esté claramente identificado como sintético y no



cause un daño desproporcionado. Finalmente, se agrava la falsificación por medios algorítmicos, y se equipara la clonación de voz o imagen en tiempo real con la intervención ilícita de comunicaciones cuando su propósito sea obtener información reservada, contraseñas o autorizaciones.

La iniciativa respeta los derechos humanos y el principio de proporcionalidad, no criminaliza la tecnología, sino las conductas dolosas de engaño y daño, preserva la libertad de expresión y la labor periodística mediante reglas claras, protege la vida privada y los datos personales sin sacrificar la máxima publicidad de la información esencial, y fortalece al debido proceso al garantizar vías sencillas de impugnación y revisión humana.

También es viable en la práctica, las obligaciones de publicación y respuesta se integran en procesos que los sujetos obligados ya realizan, la colaboración con fiscalías y peritos en evidencia digital permitirá investigar con eficacia estas nuevas formas de delito. Con esta reforma, el Estado tendrá un inventario claro de los sistemas de Inteligencia Artificial que usa, la ciudadanía contará con información comprensible para entender y cuestionar decisiones automatizadas y el Ministerio Público dispondrá de herramientas modernas para perseguir fraudes, suplantaciones y violencia digital.

Más allá del castigo, se busca disuasión eficaz y reparación real, la obligación de retirar de inmediato contenido ilícito evita que el daño se prolongue en el entorno digital, la explicación y la revisión humana de decisiones automatizadas restituyen la confianza en los servicios públicos y fijar criterios claros de decisión reduce las asimetrías de información entre autoridad y ciudadanía.



Se trata, en suma, de combinar innovación con responsabilidad, permitir que la Inteligencia Artificial mejore la vida pública, pero bajo reglas que garanticen transparencia, explicabilidad y consecuencias cuando se cruce la línea del engaño.

Michoacán puede ponerse a la vanguardia con un mensaje claro y sensato: sí a la inteligencia artificial, pero con transparencia, explicaciones y consecuencias. La evidencia muestra que el costo de no actuar se traduce en pérdidas millonarias y en daños a la dignidad que no siempre pueden repararse, actuar cuesta poco y sus beneficios son claros y medibles, más seguridad, más confianza y mejores decisiones públicas.

Con esta iniciativa, Michoacán pasa de la preocupación a la acción, quien utilice Inteligencia Artificial para suplantar, defraudar o manipular pruebas enfrentará tipos penales claros, agravantes y retiro inmediato del material y toda autoridad que emplee algoritmos tendrá que registrarlos, explicarlos y someter sus decisiones a revisión humana. La ciudadanía sabrá qué sistema decide, con qué datos y cómo impugnar, las víctimas contarán con herramientas eficaces, y el Estado con reglas simples para adquirir, operar y auditar tecnología sin crear burocracia. Es una reforma de alto impacto y bajo costo, protege el patrimonio y dignidad, disuade el delito digital y coloca a Michoacán a la vanguardia de la innovación responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

PUNTOS ESENCIALES DE LA REFORMA (PARA PRESENTACIÓN)

- Esta iniciativa no prohíbe la inteligencia artificial: establece reglas para proteger derechos, patrimonio y confianza pública.



- En materia de transparencia, obliga a que cada sujeto obligado publique y mantenga actualizada una **Ficha** por cada sistema de IA o decisión automatizada: finalidad, base legal, datos tratados, criterios generales, revisión humana, vías de inconformidad y punto de contacto.
- Se reconoce el derecho a **explicación** y a **revisión humana significativa** cuando una decisión automatizada pueda afectar de modo relevante derechos o beneficios.
- En el Código Penal se sancionan conductas dolosas asociadas a **deepfakes** y clonación de voz/imagen: contenido íntimo sintético no consentido, usurpación de identidad con contenido sintético, falsificación algorítmica y contenido sintético engañoso para fraudes.
- Se fortalecen herramientas de investigación y reparación: retiro inmediato del material ilícito y actualización de protocolos periciales.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XIV al artículo 23, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan los artículos 27 Bis y 33 Bis, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. ... a la XII. ...

XIII. Dar atención a las recomendaciones del Instituto,

XIV. Publicar y mantener actualizada, en el portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, una Ficha de Sistemas de Inteligencia Artificial y decisiones automatizadas por cada sistema utilizado por el sujeto



obligado, indicando al menos: finalidad, base legal, tipos de datos tratados, criterios generales de decisión, existencia de Evaluación de Impacto Algorítmico cuando aplique, mecanismos de revisión humana, vías de inconformidad y punto de contacto.

XV. Rendir al Instituto su Informe Anual; y,

XVI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 27 Bis. La Ficha de Inteligencia Artificial y decisiones automatizadas contendrá, cuando menos: objetivo del sistema, población objetivo, proveedor y/o desarrollador, categorías de datos, criterios generales de decisión, métricas relevantes y medidas de mitigación, existencia de evaluación de impacto, mecanismos de revisión humana, vías de impugnación, así como persona y/o unidad responsable. Su actualización será trimestral o cuando ocurran cambios sustantivos.

Artículo 33 Bis. Cuando un sujeto obligado utilice decisiones automatizadas que puedan afectar de modo significativo derechos o beneficios de las personas, deberá:

- I. Informarlo en el aviso de privacidad y en la Ficha de Inteligencia Artificial;
- II. Explicar de manera clara, los criterios generales del sistema y su incidencia;
- III. Garantizar la revisión humana significativa a solicitud de la persona; y
- IV. Habilitar un canal de impugnación sencillo y gratuito.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 196 Bis; se reforma el artículo 295 y se le adiciona un tercer párrafo; se reforma el Artículo 300, adicionando la fracción IV; se reforma el artículo 301 Bis, se adiciona un segundo párrafo, las fracciones I,



II, III y IV y un tercer párrafo; y se adiciona el Capítulo VI al Título Vigésimo Segundo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III ATAQUES A LA PROPIA IMAGEN

Artículo 196. Ataques a la propia imagen.

...

Artículo 196 Bis. Contenido íntimo sintético no consentido.

Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa a quien genere, altere o difunda, mediante Inteligencia Artificial, contenido sexual o íntimo sintético en el que se haga aparecer a una persona desnuda o realizando actos de naturaleza sexual, sin su consentimiento.

Las penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea menor de edad;**
- II. Exista relación de confianza o superioridad;**
- III. Ocurra difusión masiva o con fines de lucro.**

No será punible la parodia, la sátira ni las expresiones amparadas por el interés público, siempre que el material se identifique de forma clara e inequívoca como sintético y no se afecte desproporcionadamente la dignidad de la persona representada. Cuando proceda, la autoridad ordenará el retiro inmediato del material y la adopción de medidas de no repetición.

Artículo 295. Violación de comunicación privada.



A quien intervenga una comunicación privada sin mandato de la autoridad judicial competente, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de trescientos a mil días multa.

A quien revele, divulgue o utilice, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil doscientos días multa.

Se equipara a la intervención ilícita la utilización de sistemas de clonación de voz o imagen en tiempo real para simular la comunicación de una persona determinada, con el fin de obtener información reservada, contraseñas, autorizaciones o causar perjuicio.

Artículo 300. Falsificación agravada.

Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán hasta el doble, cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. La falsificación consista en la generación o manipulación algorítmica de audio, video, imagen o documento presentado como auténtico ante autoridad, institución financiera, aseguradora o plataforma digital certificada para producir efectos jurídicos

Artículo 301 Bis. Usurpación de Identidad.

Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien sin la autorización previa de quien pueda otorgarla, utilice datos personales, para realizar actos jurídicos o de cualquier otra índole, con la finalidad



de obtener beneficios para sí o para otro o con el fin de perjudicar de algún modo al usurpado.

Se equipara a la usurpación de identidad la creación, utilización o difusión de contenido sintético generado por sistemas automatizados o de Inteligencia Artificial que simule la imagen, voz, rasgos biométricos, firmas o datos de una persona, para hacerla pasar por quien no es, inducir a error, perfeccionar actos jurídicos o causar perjuicio.

Las penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea niña, niño o adolescente;**
 - II. Exista ánimo de lucro o se cause perjuicio patrimonial;**
 - III. El hecho afecte procedimientos judiciales, administrativos o de seguridad pública;**
 - IV. El activo sea servidor público y utilice medios o circunstancias del cargo.**
- La autoridad investigadora o jurisdiccional solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de los materiales digitales o publicaciones relacionados con el hecho.**

CAPÍTULO VI DEL CONTENIDO SINTÉTICO Y LA FE PÚBLICA

Artículo 301 Quinquies. Contenido sintético engañoso.

Comete este delito quien genere, manipule o difunda contenido sintético (audio, video, imagen, texto o credenciales digitales) presentándolo como auténtico, para:



- I. Obtener indebidamente transferencias, autorizaciones o actos de disposición;
- II. Simular órdenes o mensajes de autoridad, instituciones financieras o titulares;
- III. Alterar actos con trascendencia jurídica.

Se impondrán de tres a siete años de prisión y de trescientos a setecientos días multa. Las penas se aumentarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 Bis, párrafo tercero.

Artículo 301 Sexies. Uso procesal de contenido sintético.

Al que presente, ofrezca o introduzca ante autoridad contenido sintético haciéndolo pasar por auténtico para influir en una resolución, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos.

Se impondrá la misma pena prevista en el párrafo anterior a quien, con el fin de influir en una resolución u obstaculizar la investigación, y a sabiendas de su falsedad, afirme como hecho que un audio, video, imagen, texto o registro digital auténtico fue generado o manipulado mediante inteligencia artificial. Para efectos de este artículo, se entenderá por contenido auténtico aquel cuya autenticidad se acredite mediante dictamen pericial, cadena de custodia, metadatos, huellas digitales, fe pública u otras constancias objetivas. No será punible la discrepancia técnica razonable de buena fe.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor, la institución garante de transparencia emitirá los lineamientos para la Ficha de Sistemas de Inteligencia Artificial y decisiones automatizadas, precisando estructura, campos mínimos, formatos abiertos y accesibles, criterios de actualización y verificación.

TERCERO. - Los sujetos obligados que ya operen sistemas de Inteligencia Artificial o decisiones automatizadas deberán publicar la ficha correspondiente en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia en un plazo máximo de 180 días naturales. Los nuevos sistemas deberán contar con su ficha previa a la puesta en operación o, en su caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de un despliegue piloto.

CUARTO. - Las Unidades y Comités de Transparencia adecuarán sus portales para incorporar un acceso visible a la sección “Uso de Inteligencia Artificial y decisiones automatizadas” estableciendo flujos internos para atender solicitudes de explicación y revisión humana en un plazo máximo de 120 días naturales. A partir de la entrada en vigor, todo contrato o convenio que involucre Inteligencia Artificial con sujetos obligados deberá incluir cláusulas que aseguren la entrega de la información para la Ficha y la colaboración en verificación; los contratos vigentes deberán adecuarse en 90 días naturales.

QUINTO. - Las reformas al Código Penal previstas en el Artículo Segundo del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y se aplicarán únicamente a hechos cometidos con posterioridad a esa fecha, en los



procedimientos penales en curso se aplicará retroactivamente cuando resulte más favorable a la persona imputada. En un plazo no mayor de 120 días naturales, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y sus áreas periciales emitirán y actualizarán los protocolos para la preservación, autenticación y análisis de contenido sintético (audio, video, imagen, texto), clonación de voz e imagen y falsificación algorítmica, así como las directrices para la solicitud de retiro inmediato de contenidos ilícitos ante plataformas digitales. En el mismo plazo, el Poder Judicial del Estado expedirá los lineamientos para la valoración y desahogo probatorio de esta evidencia en sede jurisdiccional.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 18 dieciocho días del mes de marzo de 2026. -----

ATENTAMENTE

DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO

Movimiento Ciudadano

Documento elaborado con base en propuesta original del Ing. José Rogelio Díaz Escalera, presentada en el Parlamento Juvenil Incluyente 2025.

La firma de la presente foja forma parte integral de la Iniciativa por la que se adiciona la fracción XIV al artículo 23, recorriéndose las subsecuentes, y se adicionan los artículos 27 Bis y 33 Bis, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 196 Bis; se reforma el artículo 295 adicionando un tercer párrafo; se reforma el artículo 300 agregando la fracción IV; se reforma el artículo 301 Bis adicionando un segundo párrafo, las fracciones I, II, III y IV y un tercer párrafo; y se adiciona el Capítulo VI al Título Vigésimo Segundo, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán. Presentada por la Diputada Grecia Jennifer Aguilar Mercado. -----